

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021) - En la fecha paso al despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó corrección del proveído de fecha 8 de septiembre de 2021 habida consideración que la dirección de notificaciones del señor DIDIER ALEXANDER CANO COLLAZO sí se anotó en el escrito de demanda. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre Ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.
DEMANDANTE	MONICA ALEJANDRA DIAZ CEBALLO.
VINCULADO	DIDIER ALEXANDER CANO COLLAZO
DEMANDADO	OSCAR FABIAN JIMENEZ SAVEDRA.
RADICACIÓN.	44-430-31-84-001-2020-00087-00.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de corrección en los siguientes términos:

En providencia de fecha ocho (08) de septiembre de 2021, esta Unidad Judicial dispuso requerir a la parte activa para que aportara dirección de residencia o correo electrónico donde pudiera ser notificado el demandando DIDIER ALEXANDER CANO COLLAZO para la toma de la muestra de prueba de ADN.

Sin embargo, una vez revisado el paginario se otea que en el acápite de las notificaciones del escrito de demanda la parte actora sí anotó la dirección de notificaciones del vinculado DIDIER ALEXANDER CANO COLLAZO, la cual es: **CARRERA 141 N° 62-86 BARRIO SAN CRISTOBAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN ANTIOQUIA** y diddierca@gmail.com

En ese orden de ideas, como quiera que el señor CANO COLLAZO reside en la ciudad de Medellín, se ordena que la práctica de la prueba de ADN

se realice en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (FUS) ubicado en la ciudad de Medellín.

Así las cosas, se dejará sin efectos el proveído de data 8 de septiembre hogaño que había requerido a la parte actora a fin de que indicara la dirección de notificación del mentado vinculado, conforme a lo previamente enunciado.

NOTIFIQUE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
Juez

AVB
Rv: MFEP